



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo cinco de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2021-01298 00
Proceso	Aprehensión
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JUAN SANTIAGO CAÑOLA ZAPATA
Asunto	Se ordena levantamiento del secuestro y aprehensión

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Ordenar el levantamiento de la orden de captura y aprehensión del vehículo de PLACAS: HGV 817, MARCA: SUZUKI, LÍNEA: GRAND VITARA, MODELO: 2014, COLOR: BLANCO PERLA, SERVICIO: PARTICULAR, NÚMERO DE MOTOR: J24B-1227014, dado en garantía por el señor JUAN SANTIAGO CAÑOLA ZAPATA., lo anterior por cuanto el deudor realizo pago total de la obligación.

2° En consecuencia, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de informarles que se cancela la orden de aprehensión decretada en el proceso de la referencia, y que recae sobre el vehículo de PLACAS: HGV 817, MARCA: SUZUKI, LÍNEA: GRAND VITARA, MODELO: 2014, COLOR: BLANCO PERLA, SERVICIO: PARTICULAR, NÚMERO DE MOTOR: J24B-1227014, lo anterior por cuanto el deudor realizo pago total de la obligación. La orden de aprehensión fue comunicada mediante comisorio No. 138 de febrero 9 de 2022.

3° Remítase copia del oficio de levantamiento a la Sijin y al correo electrónico de la apoderada de la parte actora notificaciones.prometeo@aecsa.co y katherin.lopez278@aecsa.co

4° Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa baja el sistema de gestión del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42df3d5d191e68029da2b35e991864447cbc067917bd76928e961a644445dbd0**

Documento generado en 05/03/2024 01:52:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo cinco de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172023-01114 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	UNIFIAZA S.A.
Demandado:	SOCORRO BARRERA ZUÑIGA
Asunto:	Aclara providencia

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Aclarar el auto de enero 24 de 2024, por medio del cual se decretó el secuestro del embargado, en el sentido de indicar que el numero correcto de la placa del vehículo a secuestrar de propiedad de la demandada BLANCA DEL ROCIO CUELLAR BARRERA corresponde es **EOW996** y no EQW996 como equivocadamente se indicó.

2° El resto de la providencia queda tal cual se indicó.

3° Se ordena remitir copia de este proveído al señor INSPECCIÓN DE TRANSPORTES Y TRANSITO DE MEDELLÍN, para informarle que se aclara el despacho comisorio No.07 de enero 24 de 2024, en el sentido de indicar de que el vehículo a secuestrar de propiedad de la demandada BLANCA DEL ROCIO CUELLAR BARRERA es el de placa EOW996 y no EQW996 como equivocadamente se indicó.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf46065609801a05b6845f5d48c6bc76a8dc22e2f8de681acebe095aef6af1f7**

Documento generado en 05/03/2024 01:52:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo cinco de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01215 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	LA QUINTA CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.
Demandado	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTE BELLO
Asunto	Se incorpora respuesta a oficio

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta al oficio 1345 de diciembre 6 de 2023, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

Previo a elaborar nuevamente el oficio de embargo, se requiere a la parte actora, a fin de que informe el Nit. de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8354406bfa48723f92bc461f99c997f9b4452c23f79328286c9b64b84766fec5**

Documento generado en 05/03/2024 01:52:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo cinco de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01393 00
Proceso	Verbal – Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa
Demandante	SANDRA LILIANA GIRALDO GOMEZ
Demandado	ROBINSON ALBERTO GARCIA AGUDELO Y WILMAR ALONSO GARCIA AGUDELO
Asunto	Se ordena la inscripción de la demanda

Teniendo en cuenta que la parte actora presto la caución conforme a lo exigido, es por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 590 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

Decretar la **inscripción** de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-0115661.

Oficiése en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, a fin de que se sirva inscribir la medida decretada por este Despacho y a costa de la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a927aad32f97994da27286cff4940073e91f15c677dc13088f337482c2bb4c24**

Documento generado en 05/03/2024 01:52:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, marzo cinco de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172023-01521 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	COOPERATIVA BELÉN
Demandado:	SOL MARINA OSORIO GUTIERREZ Y VICTOR ALFONSO GIL MARIN
Asunto:	Ordena Oficiar EPS

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena requerir a la EPS SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. y a TRANSUNION, a fin de que suministren a este Despacho los datos de ubicación y localización del demandado VICTOR ALFONSO GIL MARIN, identificado con CC. 1037501620.

Remítase por la secretaria del Despacho copia de este proveído a la EPS SALUD TOTAL y TRANSUNION, a fin de que den cumplimiento con lo solicitado por este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ecbd866684bc94f9d13bfa854df42a44812245c1006cca11c27b52166c02566**

Documento generado en 05/03/2024 01:52:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo cinco de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01537 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA LUIS AMIGO - COOPERAMIGO
Demandado	DIANA CRISTINA CELIS VELASQUEZ Y ANGELA MARIA CELIS VELASQUEZ
Asunto	Resuelve solicitud de oficiar entidades

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede de que se elaboren los oficios dirigidos a la entidad bancarias y se le indique al pagador de Augura, la cuenta del Juzgado donde debe consignar los valores retenidos, la misma es improcedente, toda vez que, con el mero auto enviado a las entidades financieras desde el correo electrónico del Juzgado, estas dan cumplimiento con lo ordenado por este Despacho sin necesidad de elaborar oficios.

Finalmente, se le indica a la parte actora que en el numeral 3 del auto de febrero 20 de la presente anualidad, está muy claro el número de la cuenta del Juzgado del Banco Agrario de Colombia, donde se debe realizar las consignaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dcd72582fb374486f275731de1085ef20baa5e0ff19690e2cd32eb35ec991a**

Documento generado en 05/03/2024 01:52:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo cinco de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01602 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandado	NATALIA CECILIA HINCAPIE CALDERON, MARIA CONSUELO JARAMILLO RICO Y OTRO
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada la parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente las copias de las notificaciones enviadas a los correos electrónicos de los demandados NATALIA CECILIA HINCAPIE CALDERON, MARIA CONSUELO JARAMILLO RICO, con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que la notificación a la parte demandada se surtió en debida forma, es por lo que se tiene legalmente notificadas a las demandadas NATALIA CECILIA HINCAPIE CALDERON, MARIA CONSUELO JARAMILLO RICO, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Una vez integrada la Litis con el codemandado JAVIER ANDRES SANCHEZ JARAMILLO, se continuará con el trámite normal del proceso.

Finalmente y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar al demandado JAVIER ANDRES SANCHEZ JARAMILLO, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b96858e0e0845ba6bf78372969781c00277935af7eb1e168ab16f2c8db8145**

Documento generado en 05/03/2024 01:52:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó a la demandada SELENA JIMENEZ MONTES por conducta concluyente mediante providencia de febrero 12 de 2024, quien allego escrito al proceso solicitándole a la parte actora llegar a un acuerdo conciliatorio para dar por terminado el proceso de manera anticipadamente, no proponiendo ningún medio exceptivo en contra del título valor aportado. A su Despacho para proveer.

05 de marzo de 2024.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Marzo cinco de dos mil veinticuatro

Radicado:	050014003017 2023-01627 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	SERVICREDITO S.A.
Demandado:	SELENA JIMENEZ MONTES
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra de la deudora.

El mandamiento de pago se le notificó a la demandada SELENA JIMENEZ MONTES por conducta concluyente mediante providencia de febrero 12 de 2024, quien allego escrito al proceso solicitándole a la parte actora llegar a un acuerdo

conciliatorio para dar por terminado el proceso de manera anticipadamente, no proponiendo ningún medio exceptivo en contra del título valor aportado.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **SERVICREDITO S.A.**, **en contra de SELENA JIMENEZ MONTES**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$386.0000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$386.000, para un total de las costas de **\$386.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Para los fines pertinentes se le pone en conocimiento a la parte actora el escrito allegado por la parte demandada, en el que manifiesta llegar a un acuerdo conciliatorio y dar por finalizado el proceso de la referencia, lo anterior a fin de que se pronuncie al respecto

Noveno. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2774ca2645a17b2cfe50deb4c25b882eb2d07a58d5418a01e1364ec33d10ba73**

Documento generado en 05/03/2024 01:52:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo cinco de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01702 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	MARCELA YANET GUIASO FONNEGRA
Asunto	Decreta Secuestro

Inscrito como se encuentra el embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-428704, de propiedad de la demandada MARCELA YANET GUIASO FONNEGRA, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 601 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E:

Se decreta el SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-428704, de propiedad de la demandada MARCELA YANET GUIASO FONNEGRA.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se dispone comisionar al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA ESTRELLA - ANTIOQUIA, con amplias facultades para nombrar secuestre de su lista de auxiliares de la justicia, fijar fecha, día y hora para la práctica de la diligencia y de sub-comisionar en caso de ser necesario. Librese el despacho comisorio correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eefbd521db5b410b664e039ee2face8ade71c64d6164e2767629cd8e50d2757**

Documento generado en 05/03/2024 01:52:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo cinco de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01721 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA
Asunto	Se incorpora notificación negativa

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la notificación enviada al correo electrónico de la demandada GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA con resultados negativo.

Finalmente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, procure la notificación a la demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente acción ejecutiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.**

Carlos Alberto Figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36aec5ea084f1484f25ee05178a8e0ed225ce4f0e3ea06824999a72c23b74425**

Documento generado en 05/03/2024 01:52:35 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00052-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado:	NATALIA VANESA MURILLO BLANDON JOEL EMILIO MURILLO LUJAN
Asunto:	Inadmitir demanda

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda se hace necesario inadmitir la presente demanda a fin de que la parte actora, se sirva adecuar la demanda conforme a los siguientes requisitos:

1° Se deberá aclarar en el acápite de pretensiones la suma y los periodos de los cánones de arrendamiento que se pretendan cobrar, toda vez que, se acredita mediante certificado aportado un valor diferente al de las pretensiones.

2° Se deberá aclarar el hecho cuarto en tanto hace referencia al periodo comprendido entre el 19 de diciembre y hasta el día 45156, para que se modifique correctamente.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b699cbca3d3cf3b8bba0d9586392e15ef16df2dc4160b57fd9f72393a9a7aa82**

Documento generado en 05/03/2024 01:52:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo cinco de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2024-00058 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO Nit. 890.904.843-1
Demandado	SUCURSAL EXTRAJERA S.A. DE RIESGOS CANINOS Y OBRAS SARCO Nit. 9013256526 ROLVIN CARDONA ZULUAGA CC. 98472511
Asunto	Se incorpora constancia inscripción de embargo

Para los fines se incorpora al expediente la constancia de inscripción del embargo decretado por este Despacho y que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 026-16109, de propiedad del demandado ROLVIN CARDONA ZULUAGA CC. 98472511.

Ahora y luego de revisarse el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble embargado, se advierte que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo – Antioquia incurrió en un error al registrar el embargo por cuenta del Juzgado 17 Civil del Circuito de Medellín y no del 17 Civil Municipal quien fue el que comunicó el embargo.

Por lo anterior se ordena oficiar nuevamente a la oficina de registro de Santo Domingo – Antioquia, a fin de que aclare la anotación 7 del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 026-16109, en el sentido de indicar que el Juzgado que comunico el embargo es el Juzgado 17 Civil Municipal de Medellín y no el 17 Civil del Circuito de Medellín como equivocadamente se registró.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eabb26bfd902d884bc742251030e36a4930b9e50e40b82986794a0ebf76bf920**

Documento generado en 05/03/2024 01:52:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Medellín, marzo cinco de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2024-00152 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	INVERSIONES JALBOR S.A.S.
Demandado	ERIKA MARCELA BAENA LOAIZA CC MARIA OFELIA LOAIZA JARAMILLO CC.
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1. POR PAGO TOTAL de la obligación realizada por el demandado, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de la referencia.

2. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás prestaciones que devenga la demandada señora ERIKA MARCELA BAENA LOAIZA, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.216.713.893, como trabajadora de CEDIMED S.A.S Correo: cedimed@cedimed.com, ubicado en la Calle 7 No. 39 – 290, Piso 3, Medellín, Antioquia.

Por Secretaria se remitirá vía correo electrónico copia de este proveído, al pagador de la empresa CEDIMED S.A.S, para que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. La orden de embargo fue comunicada mediante providencia de febrero 22 de 2024.

3. En caso de haber dineros retenidos y consignados en la cuenta de este Despacho, los mismos le serán entregados a la parte demandada.

4. Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria y se dispone el archivo del expediente, previa baja en el sistema de gestión de este Despacho.

CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a7f3fb1651b15a3b15b37ea1667eff57246e7fec10b6af31d6dbbd619db070**

Documento generado en 05/03/2024 01:52:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00188-00
Proceso:	GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante:	CHEVYPLAN S.A.
Demandado:	JERSON EDUARDO JIMENEZ VILLA
Asunto:	ACLARA PROVIDENCIA

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Aclarar el auto de febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual se admitió solicitud de garantía mobiliaria, en el que el deudor es el señor, JERSON EDUARDO JIMENEZ VILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 98.765.153 y no el señor JEISSON NICOLAS DURAN OJEDA identificado con cédula 79.883.482

SEGUNDO. El resto de la providencia queda tal cual se indicó.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4e6ef27ae1f8598df118244ba7cd4a8d511b1f7d65e46e618590ec7fe90068**

Documento generado en 05/03/2024 01:52:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>